

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **035**

Fecha Estado: 12/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300420230000300	Despachos Comisorios	FERROSVEL SAS	DIEGO VALLEJO LOPEZ	Auto pone en conocimiento Corrige error aritmetico	11/03/2024		
05615400300220100015100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BERENICE OTALVARO RAMIREZ	MIGUEL ANGEL OTALVARO ALZATE	Auto corre traslado corrección de la partición	11/03/2024		
05615400300220130057200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS FREDY TOBON CARMONA	Auto corre traslado	11/03/2024		
05615400300220130057200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CARLOS FREDY TOBON CARMONA	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220130060300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELVER ANDRES TORRES VELEZ	Auto corre traslado	11/03/2024		
05615400300220170082600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	ANDRES FELIPE MORALES GARCIA	Auto decreta embargo Autoriza direccion y decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220190118500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDDE	MARTA ELENA VARGAS	Auto corre traslado	11/03/2024		
05615400300220210006700	Verbal	MARIA OFELIA BEDOYA QUINTERO	LUZ YANETH ARANGO BEDOYA	Auto corre traslado Incidente de nulidad	11/03/2024		
05615400300220210006700	Verbal	MARIA OFELIA BEDOYA QUINTERO	LUZ YANETH ARANGO BEDOYA	Auto rechaza demanda DEMANDA DE RECONVENCIÓN	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	BLANCA MILENA SANCHEZ LOPEZ	Auto requiere	11/03/2024		
05615400300220210065200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH BERRIO OCAMPO	Auto requiere	11/03/2024		
05615400300220210091000	Ejecutivo Singular	LAURA HERMINA GOMEZ GIL	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220220005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA	Auto requiere actualice LC	11/03/2024		
05615400300220220017200	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ORLANDO SILVA VALDERRAMA	Auto que decreta secuestro y ordena comisionar	11/03/2024		
05615400300220220050300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CLAUDIA YAMILE GONZALEZ POSADA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	11/03/2024		
05615400300220220097201	Verbal	FLOR MARLENY CARVAJAL TORRES	MARIA IRENE ACEVEDO SANCHEZ	Auto rechaza demanda	11/03/2024		
05615400300220230109100	Ejecutivo Singular	HUGO LOPEZ FLOREZ	FABIO NELSON GONZALEZ OTALVARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230109100	Ejecutivo Singular	HUGO LOPEZ FLOREZ	FABIO NELSON GONZALEZ OTALVARO	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230113600	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO PATIÑO CASTRO	ALEXANDER GONZALEZ CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230113600	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO PATIÑO CASTRO	ALEXANDER GONZALEZ CASTAÑO	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230120700	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	LUIS ALBERTO BRUNO MONTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230128000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FERNEY ANTONIO MAZ FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230128000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FERNEY ANTONIO MAZ FERNANDEZ	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230128100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIR ANDRES CASTAÑEDA DIAZ	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230128100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIR ANDRES CASTAÑEDA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230128200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO ANDRES PAVAS VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230128200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO ANDRES PAVAS VASQUEZ	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230128300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO BOTERO OCAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230128300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO BOTERO OCAMPO	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230128700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	AGROSOLUTIONS JF J SAS	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230128700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	AGROSOLUTIONS JF J SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230129000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIP DANIEL RIOS JOAQUI	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230129000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIP DANIEL RIOS JOAQUI	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230130700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220230130700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS	Auto decreta embargo	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230131000	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	SANDRA MILENA MARTINEZ GOMEZ	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220230131500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	OCTAVIO BENITO HIDALGO GARCIA	Auto ordena oficiar	11/03/2024		
05615400300220240000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELDA MONICA SANCHEZ ECHEVERRI	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	11/03/2024		
05615400300220240001200	Deslinde y Amojonamiento	LILIANA MARIA ZULUAGA GOMEZ	CESAR AGUSTO PEÑA CORTES	Auto admite demanda	11/03/2024		
05615400300220240007200	Ejecutivo Singular	ANDREA MUÑOZ CARDONA	JUAN JAIRO IRAL ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220240007200	Ejecutivo Singular	ANDREA MUÑOZ CARDONA	JUAN JAIRO IRAL ZAPATA	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220240007400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	CLAUDIA PATRICIA GARCES OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		
05615400300220240007400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ARANDANOS P.H.	CLAUDIA PATRICIA GARCES OSORIO	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220240007900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MANCO ESTRADA	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220240009200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN GERARDO RINCON MARTINEZ	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220240011900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE GREGORIO CANTILLO CARRILLO	Auto pone en conocimiento Corrige Mandamiento	11/03/2024		
05615400300220240012700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUCILA OSORIO RESTREPO	LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA	Auto decreta embargo	11/03/2024		
05615400300220240012700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUCILA OSORIO RESTREPO	LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240025800	Tutelas	JOSE GABRIEL LOPEZ HOYOS	SECRETARIA MOVILIDAD RIONEGRO	Auto admite tutela	11/03/2024		
05615400300220240025900	Tutelas	JUAN CARLOS RICAURTE GONIMA	HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN - RIONEGRO	Auto admite tutela	11/03/2024		
05615400300220240026000	Tutelas	THOMAS ALEJANDRO GALLEGO GARCIA	EPS SSURA	Auto admite tutela	11/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de FERNEY ANTONIO MAZ FERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 7.132.819 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 005013753 allegado como base de recaudo.
 - Intereses moratorios sobre el capital, desde el 28 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- b. \$ 2.773.710 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002028041 allegado como base de recaudo.
 - Intereses moratorios sobre el capital, desde el 2 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como títulos de recaudo ejecutivo, las copias virtuales de los pagarés allegados como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DANIELA VELASQUEZ RUIZ identificada con C.C.1.020.453.645 y T.P. 278.491 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25538931d4aaf7a6dcb4810846d4f94071e6335567ea59fe7af7a8e61f7389d3**

Documento generado en 09/03/2024 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01281 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JAIR ANDRES CASTAÑEDA DIAZ Y NATALI ANDREA RESTREPO DIAZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

- a. \$ 18.119.439 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003568 allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 6 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DANIELA VELASQUEZ RUIZ identificada con C.C.1.020.453.645 y T.P. 278.491 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79b3fc8a09b7b940374a7abb777916c79ae0abb4d32b31fb25ca9166191b41b**

Documento generado en 09/03/2024 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01282 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de MAURICIO ANDRES PAVAS VASQUEZ C.C.1036937331, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 2.612.792 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003168 allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 1º de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con C.C.15380311 y T.P. 179.598 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 01283 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN DIEGO BOTERO OCAMPO Y SANTIAGO GUERRA GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 8.824.499 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003613 allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 2 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DANIELA VELASQUEZ RUIZ identificada con C.C.1.020.453.645 y T.P. 278.491 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 01287 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de AGROSOLUTIONS JFJ SAS, LUISA FERNANDA MAYO LOPERA y JUAN DAVID LONDOÑO POSADA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

Concepto	Valor
Canon del 15/09/2022 al 14/10/2022	\$ 12.000.000
Canon del 15/10/2022 al 14/11/2022	\$ 12.000.000
Canon del 15/11/2022 al 14/12/2022	\$ 12.000.000
Canon del 15/12/2022 al 21/12/2022	\$ 2.800.000
Total	\$ 38.800.000

Las sumas relacionadas serán indexadas desde el día siguiente a la fecha de indemnización de cada valor por parte de la aseguradora al arrendador y hasta la solución o pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO identificada con C.C. 21.466.338 y T.P. 96.750 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023 01290 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra NATHALIA BARONA RIZO y ELIP DANIEL RIOS JOAQUI, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

- a. \$ 10.327.814 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 002027099, allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 7 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del C.G. del P., concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. DANIELA VELASQUEZ RUIZ identificada con C.C.1.020.453.645 y T.P. 278.491 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dfcb9dc25159b9bf4922396ba27aef9e8cdfdae2ff0317f7468876cd6c88a2**

Documento generado en 09/03/2024 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN ARANDANOS P.H., y en contra de CLAUDIA PATRICIA GARCES OSORIO CC 43.447.518, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

CONCEPTO	MES CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
CUOTA ADMON ORDINARIA	Mar-23	1/04/2023	\$ 148.820
CUOTA ADMON ORDINARIA	Abr-23	1/05/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	May-23	1/06/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jun-23	1/07/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Jul-23	1/08/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Ago-23	1/09/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Sep-23	1/10/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Oct-23	1/11/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Nov-23	1/12/2023	\$ 172.631
CUOTA ADMON ORDINARIA	Dic-23	1/01/2024	\$ 172.631

Sobre los cánones relacionados, se reconocerán intereses moratorios causados a partir del día de exigibilidad de cada período mensual, liquidados conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Se deniega el mandamiento de pago por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones o cualquier otro concepto que se causen en el transcurso del proceso, en atención a que no cumplen con los presupuestos procesales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ZAYRA YESSENIA CASTAÑO ZAPATA identificada con C.C. 1.039.458.561 y T. P. No. 285.648 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2024 00127 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de LUCILA OSORIO RESTREPO identificada con CC 43.062.205 contra LUISA FERNANDA OSPINA ZULUAGA, JHON FELIPE VELASQUEZ VALENCIA y JOSE JULIAN BEDOYA ALVAREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 30.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 001 con fecha de creación 9 de julio de 2020, que se allega como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. \$ 120.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 002 con fecha de creación 09 de julio de 2020 y que se allega como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés y de la Escritura 1490 del 9 de julio de 2020 constitutiva de hipoteca abierta sin límite de cuantía, allegados como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner sus originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. ARIEL PINZON QUIROGA CC 91.390.766 y T.P. 115.457 del C S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2024 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de ANDREA MUÑOZ CARDONA CC 1.040.871.817 y en contra de JUAN JAIRO IRAL ZAPATA CC 70.751.483, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 15.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el 10 de febrero de 2023, que se allega como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

- b. \$ 80.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 1° de abril de 2023, que se allega como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital desde el 1° de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual de los pagarés allegados como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner sus originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JHON JAIRO SANCHEZ ECHEVERRI identificado con C.C.15.441.538 y T.P. 407.167 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fcc945a1b129147f6971e8d0d2371019aa4e74e4e06f42c252c07fa5596bd**

Documento generado en 11/03/2024 09:11:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05615 40 03 002 2024-00012 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como fueron subsanados los defectos anotados en el auto inadmisorio y la demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 400 y Ss. del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por LUZ AMPARO ZULUAGA GÓMEZ y LILIANA MARÍA ZULUAGA GÓMEZ contra CÉSAR AUGUSTO PEÑA CORTES.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso Declarativo Especial regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título III, artículos 400 y Ss. del C. G. del P., además, de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70197 y 020-211749, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Oficiése.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al Dr. FRANKLIN OSVALDO ÁLVAREZ CASTRILLÓN identificado con C.C. 71.703.807 y T.P. 224.390 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe449cd67516221ef8a01f81032b3ff83e800342a5daf842710f8825e8ca16f**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 001091 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda fue subsanada en su debida oportunidad, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de HUGO LOPEZ FLOREZ contra FABIO NELSON GONZALEZ OTALVARO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 18.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 7 de junio de 2023, allegado como base de recaudo.
- b. Intereses de plazo a la tasa del 2% mensuales pactados en el pagaré, contados a partir del 7 de agosto de 2023 hasta el día 30 de agosto 2023.
- c. Intereses moratorios sobre el capital desde el 1° de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. NANCY MARCELA MONTOYA SANCHEZ identificada con CC.1.036.924.410 y T.P 320.662 del C.S de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f3ccf49354dd539bff55128e4db5252a82faa46b92c6f35f7b154247587e85**

Documento generado en 11/03/2024 09:11:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01136 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de ALBA ROCIO PATIÑO CASTRO y contra ALEXANDER GONZALEZ CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 100.000.000 por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 00001 que se allega como base de recaudo.
- b. \$ 15.840.000 por concepto de intereses de plazo desde el 23 de enero de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2023, a una tasa del 1.98% mensual.
- c. Intereses moratorios sobre el capital desde el 24 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Se deniega el mandamiento de pago por las sumas ocasionadas por conceptos de seguros, gastos de cobranzas u otros conceptos accesorios causados y que se lleguen a causar, en atención a que no se cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordados con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. YENY TATIANA ARCILA RAMIREZ identificada con C.C.1.038.407.021 y T.P. 322.187 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71721482dc2bbd7271278d0773e18689bc12b9f1eea61a3089ac01450b38daaf**

Documento generado en 11/03/2024 09:11:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01315 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, ofíciase a TRANSUNIÓN mediante el correo electrónico: solioficial@transunion.com, a fin de que se sirva informar en qué entidades bancarias posee cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT), el señor OCTAVIO BENITO HIDALGO GARCÍA, identificado con pasaporte 145.497.093,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9bcfe71138fab84fdadd9c2d6be0eeb18426a7ea98c48014f77f5fcffb3c**

Documento generado en 11/03/2024 09:11:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01307 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ha sido subsanada y reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PORTÓN DEL TRANVÍA PH y en contra de JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. Por concepto de cuotas ordinarias de administración del Local 02, las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 6.103.366 por concepto de administración ordinaria del Local 02 desde abril de 2023 a diciembre de 2023.
 - \$ 453.020 por concepto de interés de las cuotas de administración ordinaria del Local 02 generados desde mayo de 2023 hasta diciembre 2023.
- b. Por concepto de cargos adicionales a la administración del Local 02, las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 19.200 por concepto de gastos jurídicos del mes de noviembre de 2023.
 - \$ 516 por concepto de intereses moratorios de los gastos jurídicos a partir de diciembre de 2023.
 - \$ 112.343 por concepto de multa parqueadero exigible en junio de 2023.
 - \$ 19.765 por concepto de intereses de multa parqueadero generados desde julio de 2023 hasta diciembre 2023.
 - \$ 387.000 por concepto de sanción por usar espacio público exigible en diciembre de 2023.
 - \$ 294.191 por concepto de multa por inasistencia a asamblea ordinaria exigible en junio de 2023.
 - \$ 50.958 por concepto de intereses de multa por inasistencia a asamblea ordinaria, generados desde julio de 2023 hasta diciembre 2023.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer

Radicado 05615 40 03 002 2023 01307 00

excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MANUELA GONZALEZ VILLA identificada con C.C.1045025161y TP 406.135 del C S de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519e0b8d28fcdf87209ab474dc663449723ff16ae8be80750f4f6c0d7bbe2**

Documento generado en 11/03/2024 09:11:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante solicita corregir el auto del 21 de febrero de 2024, a través del cual se libró mandamiento de pago, en cuanto a la fecha a partir de la cual empiezan a correr los intereses moratorios, pues la correcta es el **15 de mayo de 2023** y no el 15 de mayo de 2024.

En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir por error aritmético el auto del 21 de febrero de 2024, a través del cual se libró mandamiento de pago, teniendo el **15 de mayo de 2023** como fecha correcta a partir de la cual empiezan a correr los intereses moratorios.

Segundo: Notifíquese este auto con el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a65d874c2eafe77667fa59c740ca015a73e715cd3b910d1a2002e3807bf54**

Documento generado en 11/03/2024 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01207 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar un ítem al numeral primero del mandamiento de pago calendado 13 de diciembre de 2023, así:

- Librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A. y en contra de LUIS ALBERTO BRUNO MONTES por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha de la sentencia o de la restitución del inmueble.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b84487794c2e6bbd15af58bb87a172e52ba9196f28e1bab1f61db3e5901561d**

Documento generado en 11/03/2024 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2024-0005 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por la demandada Elda Mónica Sánchez Echeverri, se le considerará notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido el 5 de febrero de 2024 en favor de la Cooperativa Financiera Cotrafa, desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo acceder a lo solicitado por el apoderado demandante, esto es, cambiar la dirección para efectos de notificación del demandado Juan Guillermo Jaramillo Álvarez, se le requiere para que aporte la citación negativa enviada a la dirección obrante en la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a Elda Mónica Sánchez Echeverri, del auto proferido el 5 de febrero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo dispuesto en el 301 del Código General del Proceso

Segundo: La demandada podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda. Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4fdda5789020358c68f128e58a5e7685a46ccb01e66e3c562d05365829eea**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00972 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del término legal, no se subsanaron los requisitos exigidos mediante auto de 14 de enero de 2023, se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda referenciada, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archívese el expediente, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf21b3c74fbeb89a9010d4c3f2dd4374e993fe2cbdd705b7603a63168c652c**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05001 31 03 004 2023 00003 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se observa que en el auto del 24 de enero de 2024 se señaló que el inmueble objeto de secuestro es propiedad del señor **DIEGO VALLEJO LÓPEZ**, cuando lo es el señor **JUAN CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO** con CC 71.645.008. Así mismo, se incurrió en error al digitar la cédula del apoderado de la parte demandante toda vez que se escribió 1'020.411.101 y la correcta es **71.701.633**.

En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir, por error aritmético, el auto del 24 de enero de 2024 teniendo como nombre correcto del propietario del inmueble objeto de secuestro a **JUAN CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO**, identificado con C.C.71.645.008.

De igual forma, téngase como cédula del apoderado de la parte demandante la **71.701.633**.

Segundo: Notifíquese este auto con el auto mediante el cual se acogió la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e17f6a451f6bc3be49cbfad4dd905ac7ef2f7b0645791fbcdfde1d20700f13**

Documento generado en 11/03/2024 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019 01185 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b097b5d309a263db39690583be7cedc8357d4b324de803029a3233d7114eca1b**

Documento generado en 11/03/2024 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2010-00151 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial del 6 de diciembre de 2022, la abogada LUCERO OCAMPO HENAO solicitó realizar la aclaración al trabajo de partición.

El día 28 de julio de 2023, el partidor PEDRO NEL PÉREZ RIVILLAS, presentó nuevamente el trabajo de partición, por lo que se hace necesario correr traslado a los interesados por el término de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Correr traslado del trabajo de partición presentado el 28 de julio de 2023, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

Segundo: Compartir el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220100015100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303328e7907da35c4b149ef9a6a216ffbf295845a6032d149675b65e397bb36**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00172-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como el embargo decretado sobre el inmueble identificado con M.I. 020-10229, propiedad de JOHN MARIO VERGARA MUÑOZ, está inscrito según informe de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Archivo 0019), se comisiona para llevar a cabo la diligencia de secuestro al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le conceden amplias facultades para sub-comisionar, así como la de allanar si fuere necesario y nombrar al secuestre (que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia y hubiese pagado la póliza exigida). Por secretará, expídase el despacho comisorio.

Como honorarios provisionales del secuestre se fija la suma de \$300.000.

Se requiere a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado, documentos originales, en virtud de lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P. y la incursión de la Administración de Justicia en la era digital, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Acceso al expediente digital. 05615400300220220017200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26062cfcb79663669b24651c798c6213cad589f92556c57ea2c72f4aac05255**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00652-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue la notificación realizada a ELIZABETH BERRIO OCAMPO. Lo anterior, con la finalidad de dictar la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92afc3c89fdb40f09d7611886772cf2de280cc6a0da78dd3aa78e44d4443652f**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00067 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 21 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos de ley, y se otorgó el término de 5 días para que la demandante en reconvenición procediera a remediarlos, pero no lo hizo.

En consecuencia, se rechazará la demanda de reconvenición, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de reconvenición promovida por JULIO GEYSON MOSQUERA RENTERÍA contra MARIA OFELIA BEDOYA QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15669317d5318b4bb4dcd82c0a3352be37ff2fa061a3783de009190f10a16ea**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00067 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada, mediante escrito calendado 28 de febrero de 2024, se corre traslado a los interesados, por el término legal de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de contradicción, de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b033d0750e37d707b96404fc1db74c7cd51bec3e5758c7b2f58c365c36df2**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00053-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitados, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito teniendo en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 8/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220220005300
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000048304	413810000048304	7/12/2023	Constituido	562,958.00
9413810000048820	413810000048820	3/01/2024	Constituido	397,592.00
9413810000049454	413810000049454	7/02/2024	Constituido	365,626.00
9413810000049943	413810000049943	6/03/2024	Constituido	368,072.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 4	VALOR:	1,694,248.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 4	VALOR:	1,694,248.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc1069d2c14e36aa3deea217b743b1dcfc58e9fe04562d41fde69c7df742f9**

Documento generado en 11/03/2024 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021 00595 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA
Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora el memorial que antecede (archivo 036), en donde la apoderada de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que se pronuncie sobre tal requerimiento y de estar de acuerdo con la solicitud de terminación, lo manifieste expresamente e informe a quien deben entregarse los títulos que se encuentren constituidos, si los hubiere.

Link de acceso al expediente: 05615400300220210059500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f499f4c159b435d38f9f205041a8df5c51fe31c69906d55b9052d88d527c37**

Documento generado en 09/03/2024 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2013 00572 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0382b734671362028f2e23b94874acd51e1a313002c74a176cd74db456d67b3b**

Documento generado en 11/03/2024 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2013 00603 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fef47de00b0e70b07c180c28953929f4a9e86fa8802cca1dc6c3e87977e2db**

Documento generado en 11/03/2024 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>